

PÁGINA	PÁGINA
	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO
Resolución de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Badajoz por la que se anuncia subasta pública para adjudicar las obras de construcción de un Grupo escolar «B», de seis secciones, en Don Benito. 17921	Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras que se citan ... 17923
Resolución del Tribunal de oposiciones a la plaza de Catedrático numerario de «Teoría del Arte arquitectónico y Composición de Edificios», de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, por la que se cita a los opositores ... 17914	ADMINISTRACION LOCAL
MINISTERIO DE TRABAJO	Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se convocan exámenes reglamentarios para cubrir ocho plazas de Miñones de segunda de la Sección primera del Cuerpo de Miñones de la Corporación ... 17914
Orden de 20 de diciembre de 1960 sobre el carnet de empresa responsable establecido para las industrias que fabrican artículos derivados del cemento. 17906	Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convoca a los opositores del concurso para la provisión de una plaza de Chófer-mecánico para el comienzo de los ejercicios' ... 17914
Corrección de erratas de la Orden de 12 de diciembre de 1960, que aplicaba los Regímenes de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral al personal empleado en la recolección, manipulado y envasado de frutos cítricos durante la campaña 1960-61 ... 17907	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe lista de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer tres plazas de Médicos de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad de Laboratorio y Transfusión ... 17914
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se hace público el calendario de fiestas para el año 1961 aplicable al personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante ... 17907	Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se transcribe lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor de la Corporación ... 17915
MINISTERIO DE INDUSTRIA	Resolución del Ayuntamiento de Gandía por la que se convoca concurso para proveer el cargo de Gestor afianzado para el cobro de las exacciones que se citan ... 17915
Resolución de la Subsecretaría por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero Industrial don Luis Rodríguez Castellá ... 17910	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador de los Servicios de Arquitectura ... 17915
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila, por imposibilidad física, al Ayudante Industrial don Francisco Cortijos Quiñonero ... 17910	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Jardiner segundo, Jefe del Servicio de Parques y Jardines ... 17915
Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se dejan sin efecto las de 10 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y de 17 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), que establecían precios para envases de lubricantes y grasas ... 17907	Resolución del Ayuntamiento de Manresa por la que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor ... 17916
Resolución del Distrito Minero de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan ... 17921	Resolución del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) por la que se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación, por el procedimiento de gestión afianzada, de los arbitrios municipales que se citan ... 17916
MINISTERIO DE AGRICULTURA	Resolución del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento ... 17916
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Agricultura que anunciaba subasta pública para enajenación de lonas de fumigación. 17922	Resolución del Tribunal de oposiciones a plaza de Practicante de la Beneficencia Provincial de la Diputación Provincial de Granada, por la que se convoca a los opositores ... 17916
MINISTERIO DEL AIRE	
Resoluciones de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por las que se convocan subastas para adjudicar las obras que se citan ... 17922	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras de demolición y derribo de las construcciones afectadas por el polígono de «Vite» ... 17923	

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2412/1960, de 29 de diciembre, por el que se regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

Por Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, fueron creados los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, y teniendo que comenzar su aplicación en primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, procede sean dictadas por el Gobierno las normas necesarias para regular la disponibilidad de los créditos y la ordenación de los gastos y los pagos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el estado letra B) del Presupuesto para mil novecientos sesenta y uno, seguirán figurando los conceptos de Contribución general sobre la Renta y de Impuesto sobre Negociación y Transmisión de Valores Mobiliarios, con la misma aplicación que en mil novecientos sesenta, y se creará un nuevo concepto en el capítulo primero, «Impuestos directos»; artículo segundo, «Sobre el capital»; grupo primero, concepto segundo, con la denominación de «Recargo sobre adquisiciones de bienes a título lucrativo»

Artículo segundo.—En el estado letra A) se creará la Sección octava de la Agrupación de Obligaciones Generales del Estado, para la dotación de los pertinentes créditos, mediante una división en Servicios, en correlación con los Fondos Nacionales creados por Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta, y cuyas cifras iniciales serán iguales a las que figuren en los respectivos conceptos del Presupuesto de ingresos.

Artículo tercero.—Los incrementos que se obtengan sobre la cifra presupuestada de ingresos significarán igual aumento en la del crédito de gastos correspondientes.

El saldo pendiente a fin de ejercicio se aplicará, en todo caso, al ejercicio siguiente.

Artículo cuarto.—Al comienzo del ejercicio, cada Patronato formulará un plan anual de inversiones en el que se detallarán las cantidades asignadas a los distintos conceptos que comprenda, las normas concretas a las que han de sujetarse su distribución y las asignaciones a los beneficiarios, y los Organismos y Entidades a quienes han de encargarse estas operaciones en cada caso.

El plan contendrá, además, el calendario de pagos previsto, y su total importe no rebasará el crédito presupuestado.

No obstante, para la aplicación de los aumentos de crédito que pudieran producirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, podrá el Patronato hacer en el plan previsiones suficientemente detalladas, que sólo serían de aplicación en caso de realizarse dicho supuesto, o bien, presentar posteriormente, y una vez conocidas cifras concretas, un plan complementario del inicial del año.

Artículo quinto.—El plan será presentado al Gobierno para su estudio y aprobación.

Artículo sexto.—Corresponde a los Presidentes de cada Patronato la aprobación de los gastos dentro del importe de los créditos existentes y con sujeción al plan aprobado por el Gobierno.

La tramitación de los expedientes de gastos habrá de someterse a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y demás disposiciones complementarias.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos, acomodándose en lo posible a las disposiciones en vigor.

Artículo octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación, no se podrá autorizar ningún gasto para satisfacer atenciones de personal y material de los Patronatos, ni efectuar detención alguna sobre los pagos con destino directo o indirecto para esta finalidad.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las normas de desarrollo para la aplicación del presente Decreto, así como las complementarias que requieran los títulos cuarto y quinto de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2413/1960, de 29 de diciembre, por el que se modifican los artículos 30 y 55 del Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Para poder dar agilidad a los servicios de la Caja General de Depósitos se hace preciso modificar preceptos de su Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve, si bien es aconsejable que la reforma se lleve a cabo de manera gradual y por disposiciones sucesivas, hasta que se juzgue oportuna la redacción de una nueva y completa reglamentación.

El artículo treinta del citado Reglamento faculta para efectuar, en determinados casos, devoluciones parciales de depósitos necesarios en metálico, autorización que es conveniente ampliar a toda clase de depósitos.

Asimismo, cuando las autoridades o Tribunales competentes acuerdan la cancelación total de depósitos propiedad de varias personas, la realización del servicio se encuentra entorpecida por la no comparecencia de todos los copropietarios, lo que redundaría en perjuicio de algunos de ellos, inconveniente que debe salvarse regulando las devoluciones parciales, tanto en estos casos como en los de depósitos voluntarios y provisionales para subastas.

Por otra parte, es actualmente regla general que los intereses de los depósitos constituidos en las Sucursales se abonen en la Caja Central, salvo cuando se solicite expresamente el pago por la oficina provincial correspondiente. La práctica viene demostrando la conveniencia de invertir el sistema, tanto por simplificación de los servicios como por comodidad de los depositantes, que, en general, desean la domiciliación del pago de intereses en la propia oficina de constitución del depósito.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos treinta y cincuenta y cinco del Reglamento de la Caja General de Depósitos quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo treinta.—Se harán devoluciones parciales de los depósitos, tanto en metálico como en efectos, en los siguientes casos:

a) Cuando así lo acuerden las autoridades o Tribunales a cuya disposición se encuentren los mismos.

b) A petición de alguno de los interesados, cuando la orden de liberación total del depósito afecte a dos o más titulares y así lo acuerde el Administrador de la Caja General de Depósitos, previo informe de la Asesoría Jurídica e Intervención.

Dichas devoluciones parciales se consignarán por diligencia en los resguardos, facturas y registros de inscripción, así como en los carnets de intereses, cuando se trate de depósitos en efectos, quedando disminuidos éstos en la cantidad que se devuelva.

En esta última clase de depósitos sólo podrán realizarse devoluciones parciales por cantidades que coincidan con el valor nominal de los títulos que forman parte del mismo, o bien, ha de renunciarse de manera expresa el peticionario a percibir, hasta la total devolución, la parte no susceptible de división.

En las devoluciones parciales que se hagan a petición de los interesados, el resguardo diligenciado, el carnet y la orden de devolución total del depósito, quedarán custodiados en Tesorería a disposición de los propietarios del resto.

También podrán realizarse estas devoluciones parciales en los depósitos voluntarios y provisionales para subasta.

Los mandamientos de pago, por los que se hagan devoluciones a cuenta, se justificarán mediante certificación de la operación realizada.

Las Sucursales de la Caja General de Depósitos tendrán las mismas facultades que la Central, en cuanto se trate de depósitos en metálico constituidos en las mismas.

Artículo cincuenta y cinco.—El abono de los intereses de los depósitos en valores se efectuará en la Sucursal en que se constituyan. El depositante podrá en todo momento solicitar de la Caja General de Depósitos que se le abonen por la Central o por la Sucursal que señale.»

Artículo segundo.—Queda derogado el penúltimo párrafo del artículo treinta y uno del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve, modificado por los Decretos de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que sean necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2414/1960, de 29 de diciembre, por el que se modifica la Tarifa de los derechos fiscales a la importación de mercancías, como consecuencia del Decreto-ley número 20/1960, de 15 de diciembre actual.

El Decreto-ley veinte/mil novecientos sesenta, de quince de los corrientes, estableció diversas desgravaciones referentes al Impuesto general sobre el Gasto que obligan a efectuar un